

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº00060 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS Santiago de Surco, FNF 7023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción Nº 5290-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 15 de mayo del 2022, elaborado por el Órgano de Instrucción, y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción Nº 006862-2022 PI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de abril de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de JET PERU S.A. con RUC N° 20462526165, a través de la PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 006862-2022 PI, imputándole la comisión de la infracción, con código A-146 "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones correspondiente.'

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 5290-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 15 de mayo del 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 24.1)1 del artículo 24° de la Ordenanza Nº 600-MSS, el Órgano de Instrucción recomienda imponer sanción de multa administrativa en contra del administrado imputado, así como la adopción de la medida correctiva según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Que, el citado Informe Final fue remitido al Órgano Decisor de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

Que, conforme lo regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el Informe Final de Instrucción debe ser notificado a la parte administrada otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinente².

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento".

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. Nº 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley.

Que, asimismo, el numeral 5)3 del artículo 255° del cuerpo normativo precitado, dispone que, una vez recibido el Informe Final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

Que, el primero de enero del presente año en la Municipalidad de Santiago de Surco, la nueva gestión inició sus labores, siendo que, en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, de la evaluación realizada de sus pasivos documentarios, se detectó una sobrecarga documentaria. En virtud de lo expuesto, se requiere la ampliación del plazo legal, a efectos de realizar una valorización de los medios probatorios que permitan verificar los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y de esta manera los hechos atribuidos sean debidamente acreditadas y sancionados.

Que, encontrándose pendiente la emisión de la resolución por parte de este órgano resolutivo, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses.



Concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción – IFI, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo ra que los supuestos infractores formulen los descargos. (...)

² Artículo 37° Ord. 600-MSS

³ Artículo 255. - Procedimiento sancionador Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)
5. (...) Recibido el informe final, el árgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispen. RARC/caab

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

The state of the s

De conformidad con lo establecido en el D.S. Nº 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRES (03) MESES el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con PAPELETA DE INFRACCIÓN Nº 006862-2022 PI, en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL

NOTE Araijo.

Señor (a) (es) Domicilio

JET PERU S.A.

AV. AVIACIÓN Nº 5095, TDA. 53, 1ER PISO, Mz. P, Lt. 1, URB. RESIDENCIAL

HIGUERETA - SANTIAGO DE SURCO